

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A093/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO SOBRE LA VOTACIÓN NULA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO SOBRE LA VOTACIÓN NULA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES:

I. El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se eligieron a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la Entidad.

II. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "*Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

III. El pasado 1º de julio del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 20 y 26, ambos del Código Electoral del Estado de Colima, y el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal de la reforma del 10 de febrero de 2014, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Quinto Transitorio de la Constitución Local mediante Decreto 313, se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputaciones locales por ambos principios para integrar el Congreso del Estado; misma que, por mandato constitucional y legal, de manera libre, auténtica, pacífica y periódica, organizó el Instituto Electoral del Estado, por encontrarse encomendado a él, dicha función estatal.

IV. Que los diez Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes de este Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247, fracción II del Código Electoral del Estado, procedieron el día domingo 8 de julio del año en curso, a celebrar las sesiones de cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, determinando los cómputos totales y parciales de los dieciséis distritos electorales de que se conforma la Entidad, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y su correlativo, numeral 20 del Código Electoral del Estado.

Una vez hecho lo anterior, los paquetes electorales quedaron debidamente depositados y salvaguardados en las bodegas de cada uno de los diez Consejos Municipales Electorales de este Instituto; sellándose las puertas de acceso de las mismas, en presencia de las y los comisionados de los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso.

V. Mediante oficio identificado con la clave y número CECPC/375/18, signado por la C. Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, del referido Instituto, de fecha 24 de septiembre de 2018, dirigido a la Presidenta de este organismo electoral, recibido en el correo electrónico de Presidencia, se invita al Instituto Electoral del Estado de Colima a participar en un estudio sobre la votación nula de la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local 2017-2018, a partir de una muestra representativa, con la finalidad de identificar la tendencia del Estado Mexicano, así como las posibles causas por las cuales la ciudadanía anula su voto.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 97 y 100 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, así como encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

Asimismo, el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Finalmente, disponen que las actividades desarrolladas por el Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2ª.- La LEGIPE en su artículo 104, numeral 1 y el Código Electoral del Estado en su artículo 99, disponen que entre las funciones y fines que corresponden a este Instituto Electoral, se encuentran las de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el estado; orientar a las y los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

3ª.- En el sentido de lo antes expuesto en la consideración previa, y en relación a lo señalado en el Antecedente V de este instrumento, es oportuno que este organismo electoral participe en el estudio que llevará a cabo el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en específico la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del referido Instituto, en relación al comportamiento del voto nulo.

Primeramente, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, "se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin que marcara un círculo, cuadro o rectángulo en el que se contengan el emblema de un partido político o candidato independiente y nombre del o los candidatos; o bien marcó más de uno, con excepción de cuando se registren coaliciones". Asimismo, la LEGIPE en su artículo 288, numeral 2, señala que son votos nulos "a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados."

El referido estudio tiene como objetivo general el de "analizar, a partir de una muestra representativa y con la participación de los diferentes Organismos Públicos Locales Electorales, el comportamiento del voto nulo." Asimismo, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- *"Identificar la tendencia del voto nulo en México, tomando en cuenta la elección actual y la inmediata anterior a la de 2018, según el proceso local electoral de cada Estado.*
- *Determinar cuál es la posición de la ciudadanía al emitir un voto nulo o en candidatura no registrada de manera consciente, es decir, si no está de acuerdo con ninguna de las opciones conteniendo en la boleta, de manera tal que dichos votos, en ocasiones, constituyen un porcentaje mayor al del necesario por un partido político para permanecer constituido.*
- *Indicar posibles soluciones a implementar y que promuevan el voto válido e informado a la ciudadanía.*
- *Establecer en qué medida el votante fue "creativo" en la manifestación del sufragio y, sin intención, ocasionó que su voto se anulará."*

El estudio que nos ocupa, se hará en aras de identificar la tendencia presentada en los votos nulos y las posibles causas por las cuales la ciudadanía anula su voto; razón por la cual es importante que el Instituto Electoral del Estado de Colima se sume a dicho proyecto, el cual servirá de base para que este organismo electoral pueda implementar programas de educación cívica, en los que tenga como objetivos, primeramente erradicar el voto nulo que se emita por razones de desconocimiento en la forma de votar o generada por las formas de participación política que presentan los institutos políticos a nivel federal y local; así como el de concientizar a la ciudadanía a través de sus derechos y obligaciones político-electorales, del impacto del voto nulo.

4ª.- Ahora bien, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el estudio se hará sobre una muestra representativa del voto nulo, que para el Estado de Colima, será sobre la votación nula de la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local 2017-2018; correspondiendo analizar 383 boletas, divididas como se muestra en la siguiente tabla:

"Tabla 1"

DISTRITO	VOTOS NULOS	MUESTRA DE VOTOS NULOS
1	816	25
2	851	26
3	865	26
4	863	26
5	800	24
6	910	27
7	790	24

8	554	17
9	904	27
10	660	20
11	764	23
12	581	18
13	770	23
14	1133	34
15	665	20
16	752	23
TOTAL	12678	383

La muestra constituye el número de boletas a analizar para discernir cuántos votos fueron anulados por las siguientes razones:

- De manera consciente e intencional (ej. la boleta tachada completamente o expresiones de descontento marcando toda la boleta, etc.);
- Expresión del voto con dibujos y/o de manera "creativa", de tal suerte que, sin quererlo, su voto fue anulado;
- Por falta de entendimiento en virtud de coaliciones (marcando dos personas distintas pensando que eran la misma coalición);
- Por falta de capacitación, abarcando más espacios y sin quererlo el voto fue anulado.

5ª.- En razón de lo anterior, y toda vez que tal como se expuso en el Antecedente IV de este documento, los paquetes electorales quedaron debidamente depositados y salvaguardados en las bodegas de cada uno de los diez Consejos Municipales Electorales de este Instituto; sellándose las puertas de acceso de las mismas, en presencia de las y los comisionados de los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso; por lo que se solicita a los diez Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 del Código Electoral del Estado y 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, para que durante el presente mes de octubre, lleven a cabo las sesiones respectivas para aperturar las bodegas donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, con la finalidad de extraer las boletas en las que se contienen los votos nulos de la elección de diputaciones locales, de acuerdo a las cantidades y secciones señaladas en la siguiente Tabla:

"Tabla 2"

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	DISTRITO	MUESTRA DE VOTOS NULOS	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO CASILLA	NÚMERO DE VOTOS NULOS POR EXTRAER
COLIMA	1	25	52	B	9
			59	B	8
			68	C1	8
	2	26	63	C1	9
			65	C1	9
			74	C2	8
	3	26	21	B	9
			37	B	9
			82	C2	8
COMALA	4	26	94	B	9
			100	B	9
			101	B	8
COQUIMATLÁN	5	24	105	E1	8
			111	C1	8
			116	C1	8
CUAUHTÉMOC	6	27	123	B	9
			131	E1	9
			137	B	9
VILLA DE ÁLVAREZ	7	24	140	B	8
			147	B	8
			155	B	8

VILLA DE ÁLVAREZ	8	17	154	C1	9
			354	B	8
ARMERÍA	9	27	174	B	9
			178	B	9
			188	B	9
TECOMÁN	10	20	291	C1	10
			293	B	10
MANZANILLO	11	23	235	C1	8
			237	B	8
			241	B	7
	12	18	246	C1	9
			250	E2C2	9
	13	23	202	C1	8
204			C1	8	
MANZANILLO	14	34	269	C1	7
			223	B	10
MINATITLÁN	14	34	270	B	8
			271	C2	8
			272	C1	8
TECOMÁN	15	20	309	B	10
			312	C4	10
IXTLAHUACÁN	16	23	191	B	8
			195	B	8
			199	B	7
TOTAL		383	45	45	383

No se omite señalar que las secciones y tipos de casillas señaladas en la Tabla que antecede, fueron seleccionadas en virtud de los resultados obtenidos en la pasada elección y donde se presentaron el mayor número de votos nulos; además de la diversidad presentada en cada una de las secciones de referencia.

Los consejos municipales electorales, en la sesión que convoquen para la extracción de los votos nulos antes señalados, deberán:

- Extraer el número de boletas de votos nulos de la elección de diputaciones locales de los paquetes correspondientes a las secciones señaladas en la Tabla 2 del presente instrumento;
- Extraídas las boletas de votos nulos, se escanearán y se generará un archivo digital por Distrito Electoral. Además, se sacará copia simple fotostática de cada una de las boletas electorales, para generar un archivo físico por Distrito Electoral;
- Una vez hecho lo anterior, se incorporarán las boletas de votos nulos originales en sus respectivos paquetes.
- Antes de clausurar la sesión respectiva, depositarán los paquetes electorales que se hubieren aperturado, en las bodegas de cada uno de ellos; sellándose las puertas de acceso de las mismas, en presencia de las y los comisionados de los partidos políticos.

En caso de que el número de boletas del paquete electoral correspondiente no cubran el número indicado en la Tabla 2, el Consejo Municipal Electoral podrá aperturar otro paquete con la finalidad de completar la muestra solicitada.

A más tardar el lunes 5 de noviembre del año en curso, los diez Consejos Municipales Electorales habrán de enviar en archivo digital y físico, las boletas de votos nulos de la elección de diputaciones locales a la Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto.

6ª.- Las copias digitales y físicas de las 383 boletas electorales que contienen los votos nulos, serán analizadas por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral para generar un archivo digital en formato Excel, en el que se asentará, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las razones por las cuales se emitieron los referidos, siendo a considerar las siguientes:

- Intencional (De manera consciente e intencional, por ejemplo que la boleta fuera tachada completamente o con expresiones de descontento marcando toda la boleta);
- Expresión Creativa (Expresión del voto con dibujos y/o de manera creativa, de tal suerte, que sin quererlo, su voto fue anulado);

3. Falta de entendimiento de coaliciones (Confusión entre coaliciones federales y locales);
4. Capacitación (por falta de capacitación, abarcando dos recuadros y sin quererlo, el voto fue anulado);
5. Otras.

Una vez generado el Archivo Excel con la información que sea generada por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, se enviará en forma electrónica al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba participar con la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el estudio del comportamiento del voto nulo de la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Para efectos de lo antepuesto, se instruye a los Consejos Municipales Electorales para que sesionen en el presente mes de octubre, para efectos de lo dispuesto en la Consideración 5ª del presente instrumento.

TERCERO. Se solicita el apoyo y colaboración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para los efectos dispuestos en la Consideración 6ª de este documento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a la titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.
